

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00435 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **JOSE GONZALEZ ROJAS**, en contra de **VIANEY ROCÍO CUJÍA CUJÍA** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$6´300.000m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital contenido en la letra de cambio anexada, liquidados desde el 30 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2019, a tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **JOSE GONZALEZ ROJAS**, en contra de **RUTH ALCIRA PEREZ GRAU Y ROCÍO CUJIA** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- \$8´250.000m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital contenido en la letra de cambio anexada, liquidados desde el 12 de junio hasta el 30 de diciembre de 2019, a tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Señalar la hora de 10.00 del día veinticinco (25) del mes de junio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada Tatiana Rocío Chaparro Jaime como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de junio de
2021

Por anotación en estado N° **58** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRAJUEZ MUNICIPAL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1f75550b11fd22b3bec4eb24397d11ecfb81e43b3695764b7e653952db680b31

Documento generado en 15/06/2021 02:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**